

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°101-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 08 mayo 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°04, DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2307989, INFORME LEGAL N°129-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de

su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, mediante CARTA N°352-2025-SGPIP-MDJLBYR de fecha 22 de abril del 2025 se le comunica al contratista la paralización de la obra por 08 días calendarios en merito a una situación adversa informada por la Contraloría.

Que, con CARTA N°033-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- de fecha 22 de abril del 2025 el contratista - CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS- presenta al supervisor el sustento de ampliación de plazo N°04.

Que, mediante CARTA N°052-2025/CB de fecha 22 de abril del 2025 el CONSORCIO BANCARIOS presenta a la entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 04.

Que, con ADENDA N°001 CONTRATO AS N°013-2024-MDJLBYR-1 de fecha 29 de abril del 2025 se autoriza la sustitución del personal clave RESIDENTE DE OBRA que opera desde el 30 de abril del 2025. Y con fecha 30 de abril del 2025 se reinician los trabajos, al haberse superado los motivos que dieron origen a la paralización de la obra.

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°078-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 15 de abril del 2025 se aprueba el adicional con deductivo vinculante N°01 de la obra en referencia por un monto ascendente a -S/. 86,258.14 soles que corresponde a una incidencia al presupuesto contratado del -3.25%. Dicha resolución ha sido notificada al contratista ejecutor y a la supervisión el día 21 de abril del 2025.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N°172 de fecha 21 de abril del 2025, el residente de obra -Arq. Alex Vitaliano Lovón Torres- anota: "EL DÍA DE HOY LUNES 21/04/2025, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEL CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2024-MDJLBYR-1, LA EMPRESA CONTRATISTA FUE NOTIFICADA MEDIANTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025 A LAS 9.27 A.M. LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°078-2025-GM-MDJLBYR, DONDE SE APRUEBA EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, POR TANTO SE REGISTRA EL INICIO Y FIN DE CAUSAL DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA CON LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 197 LITERAL b) DEL RLCE – CAUSAL DE AMPLACION DE PLAZO, SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA AMPLIACION DE PLAZO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 198.1 DEL RLCE.". Marcando así el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo al tratarse de la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional aprobada

Que, mediante INFORME N°051-2025-MDJLBYR/CB-NJSF de la supervisión que aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante se trae a colación el punto 14. PLAZO DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°1, donde el supervisor indica que: "El contratista ha evaluado el tiempo requerido para la ejecución de las partidas Adicionales por un total de 37 días calendario, según se detalla en el Cronograma anexo, sin embargo, el tiempo solicitado estará sujeto a evaluación posterior a la aprobación del presente expediente de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N°01."

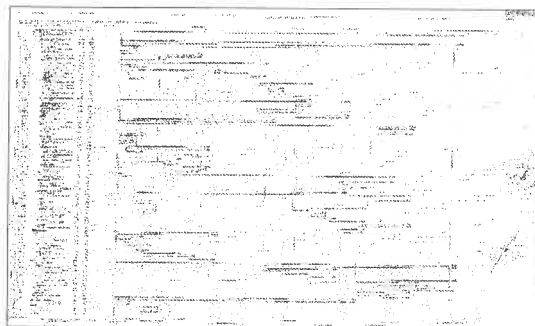
Que, la supervisión ha emitido su opinión técnica mediante CARTA N°052-2025/CB e INFORME N°052-2025-MDJLBYR/CB-NJSF y ha indicado: "La Supervisión ha realizado la evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, realizando observaciones sobre el Cronograma de Programación de Adicional de Obra, por lo que presenta su propio Cronograma de Programación de Adicional de Obra, que optimiza la ejecución de las partidas contempladas en el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, por lo que a consideración de La Supervisión, se solicita la Ampliación de Plazo N°04 por 20 días calendarios para la ejecución de las partidas contempladas en el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01".

Que, mediante INFORME N°694-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala que:

El adicional con deductivo vinculante N° 01 ha sido notificado el 21 de abril del 2025 por lo que correspondería iniciar su ejecución el 22 de abril del mismo año. Sin embargo, el 22 de abril del 2025 se comunica al contratista mediante CARTA N° 352-2025-SGPIP-MDJLBYR la paralización de la obra, en virtud a la improcedencia del cambio de personal clave (RESIDENTE DE OBRA), hecho que es derivado de un requerimiento de la entidad frente a una situación adversa informada por la contraloría en el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 001-2025-OCI/0066-SCC.

Que, con la ADENDA N° 001 CONTRATO AS N° 013-2024-MDJLBYR-1, de fecha 29 de abril del 2025 que autoriza el cambio de personal clave (RESIDENTE DE OBRA) se ha superado la causal que dio origen a la paralización de obra. Por lo que, la obra se reinicia a partir del 30 de abril del 2025, fecha en la que, además, se da inicio a la ejecución a las partidas del adicional de obra N° 01.

Se procede al análisis del cronograma invocado por el contratista respecto a las partidas correspondientes al adicional de obra N° 01:

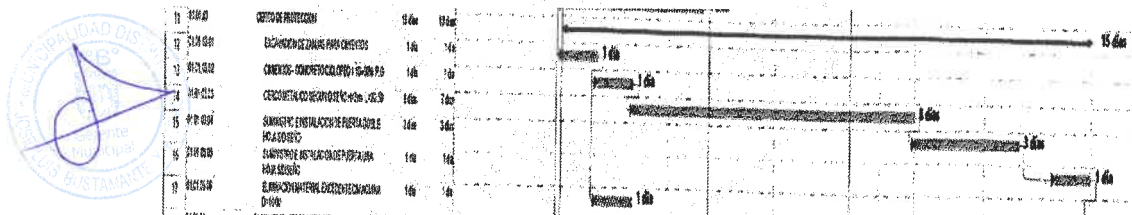


Extraído de la CARTA N° 033-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA-

La ruta crítica planteada por el contratista no sigue una secuencia lógica de partidas predecesoras y sucesoras debido a que estas no están directamente vinculadas unas a otras ni requieren ser culminadas las primeras para continuar con las siguientes. Asimismo, la gran mayoría de las partidas consideradas en la ruta crítica pueden ser ejecutadas de manera simultánea y en diferentes frentes de trabajo, sin la necesidad de comprometer la ejecución de las demás partidas.

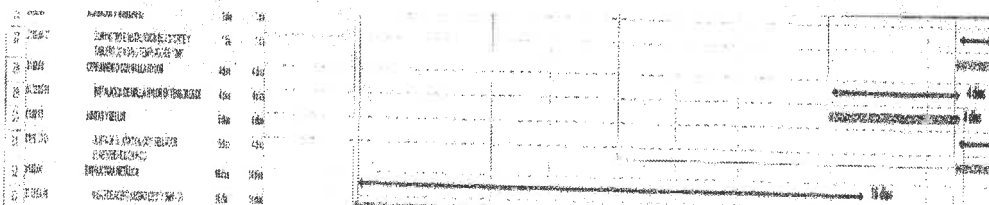
Respecto a la partida 03.03.01. MEDIDOR TRIFASICO. Según las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra N° 01 indica lo siguiente: "Esta partida comprende el suministro y colocación de tablero trifásico, incluye los trámites y pagos en la entidad correspondiente. Esta partida finalizará al pago final del suministro". Tal como se indica, esta partida finaliza al pago del suministro del tablero, por lo que su cuantificación de 25 días calendarios carece de sustento técnico.

Es así que para la determinación del plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 01, se tomaran en cuenta las partidas de la ruta crítica cuya ejecución representa mayor tiempo y que además puedan ejecutarse de manera simultánea en varios frentes de trabajo, tal como está en la programación presentada por el contratista.



Extraído de la CARTA N° 033-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA-

La partida 01.01.03. CERCO DE PROTECCION. Prevé una ejecución de 15 días calendario, sin embargo, por la secuencia lógica de las partidas no es indispensable que el suministro del cerco y de las puertas tenga un comienzo diferido, no así con la instalación, para lo cual se debe colocar primero el cerco y posteriormente las puertas. Es por esto que para la ejecución de las partidas comprendidas en la 01.01.03. CERCO DE PROTECCION sería necesario 12 días calendarios.



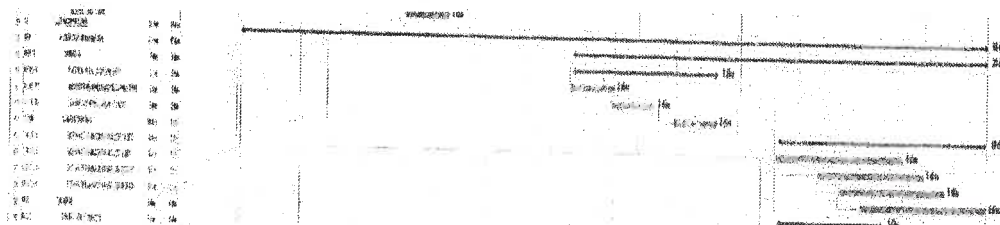
Extraído de la CARTA N° 033-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA-

Las partidas de "INSTALACION DE MALLA NYLON EN TENSORES DE VIGA." Han sido consideradas como parte de la ruta crítica, así como sus pares que corresponden a las otras canchas deportivas. De las partidas referidas a la instalación de malla nylon en tensores de vigas se tiene lo siguiente:

PARTIDAS DE INSTALACION DE MALLA NYLON EN TENSORES DE VIGAS		
PARTIDA	UBICACION	TIEMPO
01.01.02.02	CANCHA DE FULBITO	No es tarea crítica

01.02.02.01	CANCHA DE BALONCESTO	04 D.C.
01.03.07.01	CANCHA DE PALETA FRONTON	05 D.C.
01.04.05.01	CANCHA DE VOLEY	02 D.C.
TOTAL		11 días calendarios

Finalmente, las partidas que comprende la 03.01.02. LOSAS DEPORTIVAS (ILUMINACIÓN INTERNA) tienen un periodo de ejecución total de 10 días calendarios.



Extraído de la CARTA N° 033-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA-

Estas partidas mencionadas anteriormente, pueden ser ejecutadas de manera simultánea debido a que no son predecesoras ni sucesoras unas de otras, así mismo se ejecutan en diferentes puntos del proyecto por lo que no habría una superposición en la ejecución de los trabajos. Por lo que el plazo a otorgar necesario para la culminación de las partidas del adicional de obra N° 01 es de **12 días calendarios**.

Ahora bien, considerando que el adicional de obra inició el 30 de abril del 2025 y que este mismo día está dentro del plazo contractual vigente el periodo de ampliación de plazo a reconocer es de 11 días calendarios.

ITEM	DESCRIPCION	DIAS
01	DIAS NECESARIOS PARA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	12 D.C.
01	PERIODO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE (30/04/2025)	01 D.C.
DIAS A RECONOCER EN AMPLIACION DE PLAZO N° 04		11 D.C.

Se da por iniciada la ejecución del adicional de obra N° 01 el día 30 de abril del 2025; por ende, los plazos serán considerados de la siguiente manera:

PLAZO DE OBRA REPROGRAMADO				
1	PLAZO CONTRACTUAL	120 D.C.	INICIO	13/11/2024
			FIN	12/03/2025
2	SUSPENSION DE PLAZO N° 01 (06/03/2025)	17 D.C.	FIN REPROGRAMADO	29/03/2025
3	SUSPENSION DE PLAZO N° 02 (29/03/2025)	24 D.C.	FIN REPROGRAMADO	22/04/2025
4	PARALIZACION DE OBRA N° 01 (22/04/2025)	08 D.C.	FIN REPROGRAMADO	30/04/2025
5	AMPLIACION DE PLAZO N° 04	11 D.C.	FIN REPROGRAMADO	11/05/2025

Que, el Consorcio Bancarios mediante CARTA N° 054-2025/CB comunico a la entidad la culminación de plazo contractual por el servicio de supervisión. Por lo que, en atención al numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Corresponde además ampliar el servicio de supervisión por el mismo término que es de 11 días calendarios.

Concluyendo declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 por un total de 11 DIAS CALENDARIO para la ejecución del adicional N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; Asimismo, corresponde ampliar el servicio de supervisión al ser un contrato vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra. Siendo la nueva fecha de término reprogramado de obra es el 11 de mayo del 2025.

Que, mediante INFORME N°086-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que de acuerdo al INFORME N°694-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°04 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA

URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2307989 por lo que se solicita la procedencia mediante Acto Resolutivo.

Que, la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°129-2025-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión favorable la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N°04, por un total de 11 DIAS CALENDARIO de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2307989, teniendo como nueva fecha de término contractual 11 de mayo del 2025.

por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo de Obra N°04, por un total de 11 DIAS CALENDARIO de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2307989, siendo la nueva fecha de término contractual 11 de mayo del 2025. Esto de conformidad al informe técnico INFORME N°694-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR e INFORME N°086-2025-GDU/MDJLBYR e Informe Legal N°129-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(O)ARCH.
(C) GDU.
(C) OA.
(C)OTIYCS

552701